

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1057**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2020-00262-00**
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO
alejandravargasurbano@gmail.com
Apoderado Dr. ANDRÉS FELIPE OTERO ROMERO
abogadosasociadoslegales@gmail.com
Demandado **DIEGO FERNANDO BALANTA VIVEROS**
JESÚS ALBERTO RIVAS

Ciudad y fecha Candelaria Valle, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesto por la señora **DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.112.224.733, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **DIEGO FERNANDO BALANTA VIVEROS Y JESÚS ALBERTO RIVAS**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 94.041.158 y 6.220.495 respectivamente, para disponer sobre los memoriales aportados por la parte demandante, en donde se aporta la Citación para Notificación de acuerdo a lo indicado en el art. 291 del C. G. del P., el cual fue realizado en debida forma, y posteriormente la Notificación por Aviso conforme a lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., la cual fue devuelta indicando que los demandados ya no residen en la dirección aportada en la demanda, solicitando que se realice el emplazamiento de los demandados teniendo en cuenta que no se conoce otra dirección para llevar a cabo esta etapa procesal, por lo que se procederá de conformidad con lo ordenado en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, expedido por el Congreso de la República, realizándose únicamente el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los memoriales presentados el 26 de noviembre de 2021, de la citación para notificación de acuerdo al art. 291 del C.G.P., y el presentado el 27 de enero de 2022, donde se aporta la notificación por Aviso de acuerdo al 292 del C.G.P., fallida a los demandados por medio de la empresa SERVIENTREGA, para que surtan sus efectos legales.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados **DIEGO FERNANDO BALANTA VIVEROS Y JESÚS ALBERTO RIVAS**, de conformidad con lo indicado en el art 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ordenando su inclusión en el Registro

Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908f0389fdd83f361786153ac5ec34673583b0ffd3554931e9f63173071a1f80**

Documento generado en 07/09/2022 11:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>